

2339075



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Gestión 2023 - 2026



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2023-MDSM/A

San Marcos, 09 de octubre del 2023.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 19 de fecha 04 de octubre del 2023, el Oficio N° D001278-2023-MIMP-DSL, presentado por la Directora II (E) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Informe N° 038-2023-MDSM-GDS/SGDH/DEMUNA, emitido por el Responsable del Departamento de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente DEMUNA, el Informe N° 495-2023-MDSM/GDS, de fecha 25 de setiembre de 2023, elaborado por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe Técnico N° 001-2023-MDSM/GPP/ECRV, de fecha 02 de octubre de 2023, presentado por la Gerencia de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 363-2023-MDSM-GDS, de fecha 04 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referente a las Ordenanzas dispone que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, de acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, referente a la finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. Teniendo como objetivo alcanzar un Estado: a) Al servicio de la ciudadanía, b) Con canales efectivos de participación ciudadana, c) Descentralizado y desconcentrado, d) Transparente en su gestión, e) Con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados, f) Fiscalmente equilibrado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, con la finalidad de que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, en su artículo 43° establece que el Reglamento de Organización y Funciones – ROF es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad. Contiene las competencias y funciones generales de la





entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia; asimismo, de acuerdo al artículo 45° numeral 45.3, inciso c), en las municipalidades el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, se aprueba mediante Ordenanza Municipal;

Que, referente a la aprobación o modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, el artículo 46° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, en su numeral 46.1, literal c. establece que, la modificación de un ROF, según corresponda, se da en los siguientes supuestos: "(...) c. Por reasignación o modificación de funciones, sin que se modifique la estructura orgánica. En este supuesto el informe técnico para justificar el ROF contiene los literales b) y c) de la sección 2 a la que se refiere el artículo 47. (...)". En ese sentido, de acuerdo al literal b. y c., Sección 2., del artículo 47° del mismo cuerpo normativo, el informe técnico que sustenta la propuesta de ROF incluye: "b. Identificación y justificación técnica y legal de las funciones sustantivas asignadas a los órganos de la entidad. c. Análisis de no duplicidad de funciones. Se verifica que las funciones específicas de las unidades de organización de la entidad no se repiten entre sí ni con las de otras entidades que realizan funciones o actividades similares.";

Que, mediante la Ley N° 27337, se aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, el cual, en su artículo 42°, referente a la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente, establece que, la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral. Funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, y su finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral. Asimismo, de acuerdo al artículo 43°, numeral 43.2, cuando la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA. El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 44° del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, establece que: "La Defensoría Municipal de la Niña, Niño y el Adolescente-DEMUNA está integrada por profesionales de diversas disciplinas, de reconocida solvencia moral y capacitadas/os para desempeñar las funciones propias del servicio. Las Defensorías promovidas por otras instituciones u organizaciones pueden contar con profesionales o, cuando sus posibilidades no lo permitan, deben ser integradas cuando menos por personas de la comunidad debidamente capacitadas y acreditadas para el ejercicio de su función. Los integrantes de las Defensorías pueden desempeñarse en dicho servicio como defensor/a responsable, defensor/a, promotor/a o personal de apoyo, y para ello, deben cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser mayor de 18 años de edad. b) No registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales. c) No ser deudor/a alimentario. d) Haber aprobado el curso de formación para defensores/as.";

Que, referente a las funciones de las defensorías (Defensoría Municipal de la Niña, Niño y el Adolescente-DEMUNA), el artículo 45° del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes establece que: "45.1 Son funciones de las Defensorías: a) Promover o desarrollar acciones de prevención y atención de situaciones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes para hacer prevalecer su Interés Superior y contribuir al fortalecimiento de las relaciones con su familia, y su entorno comunal y social. b) Difundir e informar sobre los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes. c) Efectuar conciliación extrajudicial especializada sin necesidad de constituirse en Centros de Conciliación, emitiendo actas que constituyen título ejecutivo en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas, siempre que las mismas materias no hayan sido resueltas por instancia judicial. d) Disponer la apertura de cuentas de consignación de pensión de alimentos derivada de los acuerdos conciliatorios que haya celebrado. e) Promover la inscripción de nacimientos y solicitarla en caso de orfandad o desprotección familiar, con conocimiento de la autoridad competente. f) Promover la obtención del Documento Nacional de Identidad, coordinando con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC y las





Oficinas de Registro Civil de las Municipalidades. g) Promover el reconocimiento voluntario de niñas, niños y adolescentes, y con dicha finalidad están facultados a elaborar actas de compromisos siempre que alguno de los progenitores solicite hacer constar dicho reconocimiento voluntario de filiación extrajudicial. h) Comunicar o denunciar las presuntas faltas, delitos o contravenciones en contra de niñas, niños y adolescentes, a las autoridades competentes. i) Ejercer la representación procesal en los procesos por alimentos y filiación, según lo establecido en el Código Procesal Civil. j) Comunicar a las autoridades competentes las situaciones de riesgo o desprotección familiar que sean de su conocimiento.

45.2 Las DEMUNA tienen como funciones adicionales las siguientes: a) Intervenir como instancia técnica en la gestión del riesgo de desastres a nivel local en los temas de infancia y adolescencia, así como en los Centros de Operación de Emergencia. b) Actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, conforme a la ley sobre la materia. c) Colaborar en los procedimientos de desprotección familiar a solicitud de la autoridad competente.”;

Que, por otro lado, la Ordenanza Municipal N° 012-2022-MDSM/HR/I/A, de fecha 25 de mayo de 2022, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que consta de seis (VI) Títulos, ocho (VIII) capítulos, ciento veinticuatro (124) artículos, siete Disposiciones Complementarias, Dos Disposiciones Finales, su Estructura Orgánica y su Estructura Administrativa o Funcional;

Que, el artículo 108° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de esta Entidad, aprobada mediante la Ordenanza Municipal N° 012-2022-MDSM/HR/I/A, regula las funciones del Departamento de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente – DEMUNA, el mismo que, señala lo siguiente: “Artículo 108.- FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE – DEMUNA: a) Conoce la situación de los niños y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas o privadas. b) Intervenir cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos para hacer prevalecer el principio del interés superior. c) Promover el fortalecimiento de los lazos familiares. Para ello puede efectuar conciliaciones extrajudiciales entre cónyuges, padres y familiares sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas, siempre que no existan procesos judiciales sobre estas materias. d) Conocer de la colocación familiar. e) Realizar actividades de promoción y prevención sobre los derechos de los niños, adolescentes y la familia. f) Fomentar el reconocimiento voluntario de la filiación. g) Coordinar programas de atención en beneficio de los niños y adolescentes que trabajan. h) Brindar orientación multidisciplinaria a la familia para prevenir situaciones críticas, siempre que no exista procesos judiciales previos. i) Denunciar ante las autoridades competentes las faltas de delitos cometidos en agravio de los niños y adolescentes. j) Las otras funciones que le encargue la superioridad o que le sean dadas por las normas legales.”;

Que, mediante Oficio N° 229-2023-MDSM/A, de fecha 06 de setiembre de 2023, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos, remite oficio a la Directora de Sistemas Locales y Defensorías, solicitando acreditación de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y el Adolescente-DEMUNA de la Municipalidad Distrital de San Marcos, para lo cual adjunta el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad y otros;

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° D001278-2023-MIMP-DSLD, de fecha 15 de setiembre de 2023, la Directora II (E) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en atención al Oficio N° 229-2023-MDSM/A, señala que la Ordenanza Municipal N° 012-2022-MDSM/HR/I/A, de fecha 25 de mayo de 2022, que aprueba el reglamento de organización de funciones de la Municipalidad Distrital de San Marcos, asignando a la DEMUNA funciones que no corresponden a lo estipulado en el artículo 45 del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por Decreto Legislativo N° 1377, por lo que debe rectificar dicha Ordenanza consignando las funciones inherentes a la DEMUNA que señala el Código de los Niños y Adolescentes;



Que, por lo tanto, mediante Informe N° 038-2023-MDSM-GDS/SGDH/DEMUNA, de fecha 20 de setiembre de 2023, el Responsable del Departamento de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente DEMUNA, solicita modificación del artículo 108° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Marcos, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2022-MDSM/HRI/A, de fecha 25 de mayo de 2022, por lo cual, presenta proyecto de Ordenanza para su modificación;

Que, mediante el Informe N° 495-2023-MDSM/GDS, de fecha 25 de setiembre de 2023, el Gerente de Desarrollo Social, remite informe al Gerente Municipal, solicitando la modificación del artículo 108° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2023-MDSM/GPP/ECRV, de fecha 02 de octubre de 2023, la Gerencia de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, haciendo referencia al numeral c. del artículo 46° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y del literal b) y c) de la Sección 2. del artículo 47° del mismo cuerpo normativo, recomienda se modifique el artículo 108° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Marcos, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2022-MDSM/HRI/A, de fecha 25 de mayo de 2022;

Que, mediante Informe Legal N° 363-2023-MDSM-OAJ, de fecha 04 de octubre de 2023, la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable para la modificación del artículo 108° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Marcos, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2022-MDSM/HRI/A, de fecha 25 de mayo de 2022, opinando en sus conclusiones y recomendaciones que, el Pleno de Concejo, mediante Ordenanza Municipal, apruebe la Modificación del ROF de la Municipalidad Distrital de San Marcos en su artículo 108, sobre las funciones del Departamento de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente de la Municipalidad Distrital de San Marcos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme al numeral 8. del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Estando a lo dispuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 9° numeral 8. de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital, con el voto UNANIME de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2022-MDSM/HRI/A

Artículo 1°. – **APROBAR** la modificación del artículo 108 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Marcos, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2022-MDSM/HRI/A, de fecha 25 de mayo de 2022; en los siguientes términos:



Artículo 108.- FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE – DEMUNA

- a) Promover o desarrollar acciones de prevención y atención de situaciones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes para hacer prevalecer su Interés Superior y contribuir al fortalecimiento de las relaciones con su familia, y su entorno comunal y social.
- b) Difundir e informar sobre los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes.
- c) Efectuar conciliación extrajudicial especializada sin necesidad de constituirse en Centros de Conciliación, emitiendo actas que constituyen título ejecutivo en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas, siempre que las mismas materias no hayan sido resueltas por instancia judicial.
- d) Disponer la apertura de cuentas de consignación de pensión de alimentos derivada de los acuerdos conciliatorios que haya celebrado.
- e) Promover la inscripción de nacimientos y solicitarla en caso de orfandad o desprotección familiar, con conocimiento de la autoridad competente.
- f) Promover la obtención del Documento Nacional de Identidad, coordinando con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC y las Oficinas de Registro Civil de las Municipalidades.
- g) Promover el reconocimiento voluntario de niñas, niños y adolescentes, y con dicha finalidad están facultados a elaborar actas de compromisos siempre que alguno de los progenitores solicite hacer constar dicho reconocimiento voluntario de filiación extrajudicial.
- h) Comunicar o denunciar las presuntas faltas, delitos o contravenciones en contra de niñas, niños y adolescentes, a las autoridades competentes.
- i) Ejercer la representación procesal en los procesos por alimentos y filiación, según lo establecido en el Código Procesal Civil.
- j) Comunicar a las autoridades competentes las situaciones de riesgo o desprotección familiar que sean de su conocimiento.
- k) Intervenir como instancia técnica en la gestión del riesgo de desastres a nivel local en los temas de infancia y adolescencia, así como en los Centros de Operación de Emergencia.
- l) Actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, conforme a la ley sobre la materia.
- m) Colaborar en los procedimientos de desprotección familiar a solicitud de la autoridad competente.

Artículo 2°. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Desarrollo Social y al Departamento de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente - DEMUNA.

Artículo 3°. – ENCARGAR al Secretario General su notificación y archivo conforme a Ley, a la Unidad de Imagen Institucional su publicación en el cartel institucional, y a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del presente dispositivo en el portal web institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Manuel Carlos Ugarte Medina
DNI N° 43948076
ALCALDE